

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la vista de la inasistencia del demandado al acto de la vista, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede dictar sentencia estimatoria de la demanda y dar lugar al desahucio.

Igualmente, a la vista de los documentos aportados y de la incomparecencia del demandado al interrogatorio procede declarar probada la existencia de la deuda, y por lo tanto, dar lugar a la condena a su pago, visto el artículo 1555 del Código Civil.

Segundo. La cantidad reclamada devengará el interés legal previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se imponen las costas a la parte demandada.

Vistos los precepto legales citados y demás de general y pertinente aplicación

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador Sr. Pacheco Gómez en nombre y representación de doña Eugenia y doña Socorro Montes Delgado contra «El Convento de San Rafael, S.L.», debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la finca descrita en el primer antecedente de esta resolución, y en consecuencia, haber lugar, del demandado de la expresada finca

Del mismo modo, debo condenar y condeno al demandado a entregar la suma de 16.213,36 euros, con sus intereses legales, más las rentas que se devenguen hasta la ejecución de la sentencia

Todo ello con imposición de costas a la parte demandada

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días El demandado deberá acreditar por escrito, al preparar el recurso tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E./

Publicación. La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe que obra en autos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s El Convento de San Rafael, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintitrés de febrero de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 14 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Cádiz, dimanante del procedimiento verbal núm. 426/2005. (PD. 841/2007).

En virtud de lo acordado en Autos de J. Verbal núm. 426/05-C, seguidos ante este Juzgado, se notifica al demandado don José Benítez Pérez la Sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En Cádiz, a once de noviembre de dos mil cinco.

Vistos por mí, doña Concepción Carranza Herrera, Mgtda. Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de

los de Cádiz (Antiguo Mixto núm. Seis), los presentes autos de Juicio Verbal seguidos a instancia de doña M.^a Ángeles Mejías Rodríguez, representada por el/la Procurador/a Sr./ra. Deudero Sánchez, y asistida del Ltd. Sr./ra. Alcaraz G.^a de Quirós contra don José Benítez Pérez, contra la compañía de Seguros Atlantis, y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, representados por el/la Sr./ra. Ltd. del Estado, siendo el objeto del pleito reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por doña M.^a Ángeles Mejías Rodríguez, contra don José Benítez Pérez, contra la compañía de seguros Atlantis, y contra el Consorcio de Compensación de Seguros debo condenar y condeno al Sr. Benítez Pérez y a Seguros, Atlantis a abonar a la actora la cantidad de 2.366,50 € más los intereses legales correspondientes que para la aseguradora Atlantis serán de un 20% desde la fecha del siniestro más las costas ocasionadas a la demandante y debo absolver y absuelvo al Consorcio de Compensación de Seguros de la pretensión deducida contra el mismo, sin hacer imposición alguna de las costas ocasionadas a dicho organismo.»

Y para que sirva de notificación al demandado don José Benítez Pérez, declarado en rebeldía, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Cádiz, a catorce de febrero de dos mil siete.- La Secretario Judicial.

EDICTO de 9 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Huelva, dimanante del procedimiento verbal núm. 422/2006. (PD. 805/2007).

NIG: 2104142C20060002629.

Procedimiento: J. Verbal (N) 422/2006. Negociado: MP.

Sobre: Desahucio por falta de pago.

De: Don Juan Iglesias Lago.

Procurador: Sr. Carlos Rey Cazenave.

Contra: Don Rafael Rodríguez Mora.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 422/2006 seguido en el Juzgado de 1.^a Instancia núm. Tres de Huelva a instancia de Juan Iglesias Lago contra Rafael Rodríguez Mora sobre desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

«...

Juzgado de 1.^a Instancia núm. Tres de Huelva.

En nombre de S.M. El Rey.

En Huelva, a dieciocho de mayo de dos mil seis.

La Ilma. Sra. doña Isabel María Alastruey Ruiz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de esta ciudad y su Partido Judicial, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA NÚM. 133

Vistos los presentes autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado al número 422/06 a instancia de Juan Iglesias Lago y de Isabel María Morales Garrido representados por el Procurador Sr. Rey Cazenave contra Rafael Rodríguez Mora en situación procesal de rebeldía sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de rentas.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la representación procesal de Juan Iglesias Lago e Isabel María Morales Garrido contra Rafael Rodríguez Mora y, en consecuencia, declaro resuelto el contrato de arrendamiento a que la misma se contrae habiendo lugar al desahucio pretendido y condenando al demandado a que deje a libre disposición de la parte demandante la finca urbana que ocupa con apercibimiento de lanzamiento a su costa, si dentro del término de ley no lo efectúa, condenándole asimismo a abonar al actor la cantidad de 8.262,07 euros en concepto de rentas y recibos impagados hasta la interposición de la demanda, así como las vencidas hasta el momento del desalojo, e imponiéndole asimismo el pago de las costas devengadas en el presente juicio.

La presente Resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Huelva en el plazo de cinco días desde su notificación, previo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 449.1 de la LEC.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rafael Rodríguez Mora, extendiendo y firmo la presente en Huelva, a nueve de febrero de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 15 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 356/2006. (PD. 818/2007).

NIG: 2906742C20060006758.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 356/2006. Negociado: A.

Sobre: Acciones acumuladas.

De: Don Fernando Salazar Solero.

Procurador: Sr. Francisco de Paula Gutiérrez Marqués.

Letrado: Sr. José Alcalá Caffarena.

Contra: Don Daniel Rodríguez Vela.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 356/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Fernando Salazar Solero contra Daniel Rodríguez Vela sobre acciones acumuladas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga, a veintiséis de septiembre de dos mil seis.

Han sido vistos por don José Pablo Martínez Gámez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, los autos de Juicio Verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas seguido en este Juzgado con el número 356/2006-A, a instancias de don Fernando Salazar Solero, representado por el procurador don Francisco Gutiérrez Marqués y con la asistencia letrada de don José Alcalá Caffarena, frente a don Daniel Rodríguez Vela, sobre resolución de contrato por falta de pago y reclamación de rentas.

F A L L O

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por don Fernando Salazar Solero frente a don Daniel Rodríguez Vela con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 1 de agosto de 2002 sobre el local comercial sito en la calle Hutchinson, núm. 3, de la Barriada de Churriana, Málaga, condenado a la parte demandada a que desaloje el inmueble arrendado dentro del término legal, con apercibimiento de ser lanzado del mismo y a su costa si no lo hiciere antes de las 9,30 horas del día 14 de noviembre de 2006.

2. Se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad de siete mil seiscientos treinta y nueve euros con veinte céntimos, más la cantidad que en concepto de rentas se vaya devengando hasta la fecha de la recuperación de la posesión del inmueble arrendado por la parte actora.

3. La cantidad a cuyo pago se condena a la parte demandada devengará el interés legal del dinero aumentado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

4. Se condena a la parte demandada al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta Resolución y en el que habrá de citarse la Resolución que se apela, manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan y tener satisfechas el demandado, en su caso y acreditándolo por escrito, las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la firma, en la Audiencia Pública del día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Daniel Rodríguez Vela, C/ Club Campo de Golf, núm. 1, puerta D, 29004 Málaga, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a quince de noviembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 27 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (antiguo Mixto núm. Siete), dimanante del procedimiento verbal núm. 831/2005. (PD. 836/2007).

NIG: 2906942C20050004532.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 831/2005. Negociado: A.

De: Cristisala, S.L.

Procuradora: Sra. M.ª Luisa Benítez-Donoso García.

Contra: Don Hanaei Abdel Salam Dajani.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de referencia se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 137/06

En Marbella, a 21 de junio de 2006.

Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella, he visto los presentes autos del Juicio Verbal seguidos con el núm. 831/05, promovidos a instancia de Cristisala, S.L., representada por la Procuradora doña María Luisa Benítez-Donoso García y defendida por el Letrado don José Ignacio Macías Maldonado; contra don Hanaei Abdel Salam Dajani, declarado en rebeldía.